

a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 129-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CHASQUI@NET S.R.L.;

Que, con Informe N° 911-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CHASQUI@NET S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CHASQUI@NET S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho

(28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CHASQUI@NET S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1763314-1

Reclasifican temporalmente diversas Rutas Vecinales o Rurales como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del departamento de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2019 MTC/01.02

Lima, 24 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 023-2019/MDI-A de la Municipalidad Distrital de Ilabaya; el Oficio N° 049-2019-MDC/AL de la Municipalidad Distrital de Cairani; el Oficio N° 035-2019-A/MDH de la Municipalidad Distrital de Huanuara; el Oficio N° 053-2019-A/MDC-C de la Municipalidad Distrital de Camilaca; el Oficio N° 58-2019-A/MPC de la Municipalidad Provincial de Candarave; el Oficio N° 149-2019-MPJB/A de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; el Oficio N° 159-2019-GR/GOB.REG. TACNA del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 0016-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, los Memorándums Nos. 1103 y 1274-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización

del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, mediante Oficio N° 159-2019-GR/GOB.REG. TACNA, el Gobierno Regional de Tacna solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N°s TA-515, TA-518, TA-524, TA-517, TA-529, TA-530 y TA-544 como Ruta Departamental o Regional, para ejecutar un corredor vial, señalando que cuenta con los recursos para la ejecución del referido proyecto; además, remite los Oficios N°s 023-2019/MDI-A, 049-2019-MDC/AL, 035-2019-A/MDH y 053-2019-A/MDC-C a través de los cuales, los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Ilabaya, Cairani, Huanuara y Camilaca, respectivamente, inician el trámite de reclasificación de ruta temporal; así como, los Oficios N°s 58-2019-A/MPC y 149-2019-MPJB/A, mediante los cuales, los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Candarave y Jorge Basadre, respectivamente, emiten opinión favorable para proceder con el trámite correspondiente;

Que, mediante los Memorándums N°s 1103 y 1274-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Informe N° 0016-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General, señalando que con la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° TA-515: Tramo: Emp. PE-1S (Pte. Camiara) - Camiara - Santallana - Locumba - Pte. Locumba - Sogollo - Huancarane - Oconchay - Mirave - Ilabaya - Chululuni - Dv. Camilaca Emp. TA-517; N° TA-518: Trayectoria: Emp. TA-515 - Cotaña - Emp. TA-524 (Yarabamba); N° TA-524: Tramo: Emp. TA-517 - Charipujio - Calacala - Dv. Yarabamba; N° TA-517:

Tramo: Cairani - Ancocala; N° TA-529: Trayectoria: Emp. TA-517 - Emp. TA-530; N° TA-530: Tramo: Emp. TA-544 - Mollebaya - Huanuara; y, N° TA-544: Tramo: Emp. TA-103 - Emp. TA-530, como Ruta Departamental o Regional, se optimizará la transitabilidad vehicular, a través de la ejecución del proyecto Corredor Vial Alimentador Tacna I, lo que a su vez, permitirá mejorar la calidad de vida de la población inmersa en el área de influencia de dicho proyecto; por lo que, concluye que es procedente disponer la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional de las Rutas Vecinales o Rurales antes descritas, asignándole el Código Temporal N° TA-109;

Que, asimismo, en el citado Informe N° 0016-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes se indica que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual deberá ser informado por el Gobierno Regional de Tacna, a fin de tramitar la conclusión de la mencionada reclasificación temporal;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° TA-515: Tramo: Emp. PE-1S (Pte. Camiara) - Camiara - Santallana - Locumba - Pte. Locumba - Sogollo - Huancarane - Oconchay - Mirave - Ilabaya - Chululuni - Dv. Camilaca Emp. TA-517; N° TA-518: Trayectoria: Emp. TA-515 - Cotaña - Emp. TA-524 (Yarabamba); N° TA-524: Tramo: Emp. TA-517 - Charipujio - Calacala - Dv. Yarabamba; N° TA-517: Tramo: Cairani - Ancocala; N° TA-529: Trayectoria: Emp. TA-517 - Emp. TA-530; N° TA-530: Tramo: Emp. TA-544 - Mollebaya - Huanuara; y, N° TA-544: Tramo: Emp. TA-103 - Emp. TA-530, como Ruta Departamental o Regional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; y, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Tacna

Reclasificar, de manera temporal, las Rutas Vecinales o Rurales N° TA-515: Tramo: Emp. PE-1S (Pte. Camiara) - Camiara - Santallana - Locumba - Pte. Locumba - Sogollo - Huancarane - Oconchay - Mirave - Ilabaya - Chululuni - Dv. Camilaca Emp. TA-517; N° TA-518: Trayectoria: Emp. TA-515 - Cotaña - Emp. TA-524 (Yarabamba); N° TA-524: Tramo: Emp. TA-517 - Charipujio - Calacala - Dv. Yarabamba; N° TA-517: Tramo: Cairani - Ancocala; N° TA-529: Trayectoria: Emp. TA-517 - Emp. TA-530; N° TA-530: Tramo: Emp. TA-544 - Mollebaya - Huanuara; y, N° TA-544: Tramo: Emp. TA-103 - Emp. TA-530, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° TA-109, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° TA-109

Trayectoria: Emp. PE-1S (Pte. Camiara) - Locumba - Sogollo - Huancarane - Mirave - Ilabaya - Chululuni - Cotaña - Calacala - Cairani - Ancocala - Huanuara - Mollebaya - Emp. TA-103.

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Tacna a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1763380-1

Autorizan a UNIGAS CONVERSIONES S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2019-MTC/17.03

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-032221-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa UNIGAS CONVERSIONES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-032221-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la empresa UNIGAS CONVERSIONES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el establecimiento ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 389, Mz C-1 Lote 22, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1541-2019-MTC/15.03 de fecha 21 de febrero de 2019, notificado con fecha 26 de febrero de 2019 la Ex Dirección de Circulación y Seguridad Vial, ahora Dirección de Circulación Vial formuló las

observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-085725-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, La Empresa da respuesta al Oficio N° 1541-2019-MTC/15.03, para lo cual adjunta diversa documentación;

Que, de acuerdo al Informe N° 199-2019-MTC/17.03.01, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 145-2019-MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa UNIGAS CONVERSIONES S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado la Av. Gerardo Unger N° 389, Mz C-1 Lote 22, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa UNIGAS CONVERSIONES S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera Inspección anual del taller	01 de febrero de 2020
Segunda Inspección anual del taller	01 de febrero de 2021
Tercera Inspección anual del taller	01 de febrero de 2022
Cuarta Inspección anual del taller	01 de febrero de 2023
Quinta Inspección anual del taller	01 de febrero de 2024

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa UNIGAS CONVERSIONES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección, la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2023